



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C.,

212 JUN 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD.11001310300320190044400

Revisado detenidamente el plenario, advierte el Despacho que el recurso de Queja, debe interponerse subsidiariamente del Recurso de Reposición, dentro de la ejecutoria del auto que rechaza el Recurso de Apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del C.G. del P.

Pues bien, reza el artículo 353 *ibídem* que: *“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria”.*

En el caso *sub-judice*, el apoderado de la sociedad demandada, presentó recurso de Queja, el día 13 de octubre de 2020, contra el auto del 7 de octubre de 2020, por el cual el Despacho se abstuvo de resolver el recurso de en contra del mandamiento de pago, comoquiera que el mismo no expone ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G. del P, así como tampoco se atacó los requisitos formales del título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

El recurso de Queja se presentó entonces de forma directa, en contravía de lo preceptuado en el artículo 352 del Estatuto Procesal General, al no se presentado en forma subsidiaria del de Reposición, y en gracia de discusión el auto atacado no denegó la concesión de la apelación, solo se relevó el Despacho de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación por no ser este elevado en los términos dispuestos por el legislador para atacar la orden de apremio deprecada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el recurso de Queja interpuesto, contra el auto del 7 de octubre de 2020, por el cual el Despacho se abstuvo de resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 46, hoy

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

23 JUN 2021